

Capítulo IV.- Del procedimiento de elaboración de los Reglamentos del Consejo de Gobierno

Artículo 69.- De los Reglamentos del Consejo de Gobierno.

1. Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de eficacia general que apruebe el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Decreto, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa.

2. Las disposiciones de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía:

- 1.º Los Reglamentos aprobados por la Asamblea.
- 2.º Los Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno.

Los Reglamentos no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las Leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía.

Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido anteriormente.

3. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en lo casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2), ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3).

4. El Departamento de Desarrollo Autonómico, en el informe preceptivo que emita, comprobará la adecuación de la norma de desarrollo dictada por el Consejo de Gobierno a la regulación primaria de la Asamblea.

Artículo 70.- Del procedimiento de elaboración de los Reglamentos del Consejo de Gobierno.

1. La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea y el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia "*ad intra*", serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.

3. Los Reglamentos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo distinto.

4. Contra los Decretos del Consejo de Gobierno aprobatorios de los Reglamentos, como disposiciones administrativas de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio del recurso indirecto previsto en el artículo 93.2 del presente Reglamento.